

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

EXPOSICION

SEÑOR: La insuficiencia de la producción carbonifera española es, de antiguo, origen de un grave problema, acentuado hoy por las circunstancias de la situación internacional.

Antes de la actual guerra, aquella deficiencia venía supliéndose mediante la importación, que se cifraba anualmente en unos tres millones y medio de toneladas, procedentes casi en su totalidad de Inglaterra, y secundariamente de Alemania y otros países.

Los poderes públicos, promoviendo, recogiendo y coordinando los latidos de la opinión respecto de ese problema primordial, que ofre-

ce la característica de tocar en la entraña al supremo interés de la defensa nacional, vienen afanándose sin descanso por resolver el indicado mal del modo más perfecto posible.

Para ello consideran necesario aumentar la producción nacional; pero como es notorio y se reconoce por cuantos se ocupan de este problema, el efecto útil de los obreros empleados en el interior de las minas es muy reducido y tan influyente el factor mano de obra en el precio del coste y producción, que la mayor dificultad del problema estriba en disponer de los brazos necesarios. Esta dificultad se refiere principalmente á los obreros especialistas dedicados al arranque del mineral, que son los realmente indispensables por lo difícil de su aprendizaje. A fin de aumentar el número de éstos, para retenerlos en nuestro país, es necesario considerar á dichos picadores de minas como soldados de cuota para el cumplimiento del servicio y de la instrucción militar, y en este sentido han informado cuantas Comisiones se ocuparon del problema de la emigración de tales obreros y cuantas personas de reconocida competencia estudiaron estos asuntos.

El artículo 221 de la ley de Reclutamiento preve expresamente el caso de que ciertos individuos ocupados en industrias relacionadas con

servicios que interesen directa ó indirectamente á la defensa nacional, ó sean de caracter público, como los de transportes ó comunicaciones, luz, agua y otros análogos, pueden dejar de incorporarse á sus Cuerpos y continuar prestando sus servicios en los cargos que desempeñen mientras se juzgue de utilidad ó conveniencia, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar, como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Claro se advierte en este precepto que la Ley admite el supuesto de que los ciudadanos puedan llenar el sagrado deber de la defensa patria, tanto ó más eficazmente si cabe en el campo industrial que en el de batalla. El sangriento y doloroso ejemplo que hoy nos ofrecen los pueblos en lucha muestra cuán prudente fué el legislador al prever esa hipótesis, y cómo una movilización militar poco consciente de tales verdades puede, por demasiado absoluta, dañar gravemente la eficacia de los elementos defensivos de la nación.

Discurriendo, pues, con prudencia no pueden menos de determinar tales razones una gran amplitud de criterio en la interpretación de aquel precepto, con lo cual, á juicio del Ministro que suscribe á la vez que se responde á la intención del legislador, aprovechéanse discretamente las

enseñanzas de la práctica. Para aumentar el número de trabajadores que se dedican al arranque del mineral, para adelantar y completar su aprendizaje, precisa también al Gobierno en los actuales momentos usar de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley, que fija la jornada máxima de los obreros mineros, de 27 de Diciembre de 1910.

Prescribe ésta en su artículo 14 que en toda clase de labores subterráneas se prohíba el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciséis años. El artículo 30 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, llevando más lejos su criterio protector, prohíbe el empleo de varones menores de dieciocho años en los trabajos subterráneos de arranque de mineral y en cuantas labores se practiquen por medio de explosivos. La propia ley sin embargo, dando muestras de plausible prudencia, autoriza por su artículo 11 al Gobierno para suspender provisionalmente su aplicación en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales.

Así, pues, con el propósito de no disminuir en modo alguno el número de los obreros especialistas, insustituibles para la producción hullaera, justificase el uso de la facultad suspensiva que al Gobierno compete, única y exclusivamente en cuanto á la referida prohibición del trabajo subterráneo y de arranque de mineral, con lo cual, por otra parte, se dejaría en pleno vigor la ley, puesto que la prohibición de ésta se refiere sólo á los menores de dieciséis años, habiendo sido en el Reglamento donde por primera vez se amplía la limitación á los varones menores de dieciocho años, con lo que naturalmente pierde la medida mucho alcance y deja en cierto modo de ser excepcional, atendiendo, sin embargo, á la satisfacción de los más altos intereses de la Patria en cuyo nombre se demanda.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1916.  
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran comprendidos en el artículo 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los obreros empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla. Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de dichos individuos que, hallándose sujetos al servicio militar, tengan ocupación en el mencionado trabajo, podrán seguir desempeñándolo, contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército, sin necesidad de incorporarse á las mismas, pero quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas.

Art. 2.º Se declara parcialmente suspenso, con carácter provisional, la ley de 27 de Diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo minero, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará única y exclusivamente á los preceptos de ambas disposiciones que prohíben á los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho el ocuparse en los trabajos subterráneos de arranque de mineral, y no alcanzará más que á los obreros de tales condiciones que trabajen en las minas de carbón.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las disposiciones adecuadas á la reglamentación y ejecución de lo dispuesto en el artículo primero del presente Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.  
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 5)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Enero de 1914, estableciendo los te-

legramas denominados «de madrugada», introdujo una reforma benéfica que, por serlo, tuvo como consecuencia el aplauso público, traducido en constantes manifestaciones de satisfacción. Las clases mercantiles expresaron en más de un caso su deseo de aprovechar las notorias conveniencias del citado Real decreto. Conforme á las prescripciones de éste, los despaches de madrugada sólo se cursan á las horas correspondientes á tal nombre, y no se distribuyen hasta después de las ocho. Precisamente por la mañana es cuando la actividad comercial tiene su auge. En tales horas del día suelen recibirse los correos, cruzarse las transacciones, disponerse las órdenes de compra y venta, notificándose los envíos y las demandas de efectos.

Desde las ocho hasta las doce de la mañana desarrolla su actividad mayor la vida comercial, y á tales horas no alcanza el beneficio acordado en el Real decreto de 2 de Enero de 1914. Tan acertada disposición tuvo su origen en el deseo de favorecer las provechosas actividades nacionales, y por lo mismo nada más lógico que acordar conforme á lo que piden las entidades que en los actuales momentos de crisis honda solicitan del Estado alivio y ayuda para que su acción se realice del mejor modo posible.

Por ello, el Ministro que suscribe, sin perjuicio de llevar en su día á las Cortes propuestas que de modo más amplio favorezcan las comunicaciones telegráficas con todos los medios indispensables para verificarlas, cree hoy oportuno acceder á lo solicitado y extender la acción de lo dispuesto en 2 de Enero de 1914 á los servicios del comercio, limitándose tan sólo la ampliación á un reducido número de horas sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1916.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se amplía lo

establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de Enero de 1914, á los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales solo contendrán ofertas y demandas de mercaderías y órdenes de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro, sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras ó signos convencionales, á excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones ú otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños á la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuere dudosa y el expedidor se negara á modificar el texto aclarando su sentido, se tasaré el despacho con sujeción á la tarifa general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta del día 5)

#### Administración

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, solicitando se cambie el nombre que actualmente tiene el término municipal sustituyéndole por el de Vegadeo.

Resultando que gran número de vecinos solicitaron del Ayuntamiento el cambio de nombre fundándose en que el Municipio tenía una doble y diferente designación pues en la esfera administrativa se denominaba Vega de Ribadeo y en la eclesiástica Vegadeo; que el nombre actual Vega de Ribadeo parece establecer una relación de dependencia con Ribadeo; que no existe ni será en ningún orden de la vida de ambos Concejos, dependencia que enjendra tropiezos y dificultades sobre todo comercial y eclesiásticamente.

Resultando que el Ayuntamien-

to por unanimidad acordó instruir el oportuno expediente solicitando el cambio de nombre para evitar las dificultades que existen entre el pueblo y el inmediato de Ribadeo, perteneciente á la provincia de Lugo, y remitido el expediente á ese Gobierno, V. S. dispuso se anunciara al público é informara la Alcaldía; y expuesto al público el acuerdo del Ayuntamiento por nadie se produjo reclamación informando el Alcalde y el Párroco favorablemente:

Resultando que la Comisión provincial informó también en sentido favorable, fundándose en que las razones que se alegan son ciertas y fundadas y en que la Real orden de 13 de Noviembre de 1903 permite el cambio de nombre cuando el vecindario lo reclama, informe que hace suyo ese Gobierno al remitir el expediente:

Considerando que según se deduce del expediente todos los vecinos de Vega de Ribadeo, están conformes y han solicitado la variación de dicho nombre por el de Vegadeo para evitar las dificultades que se producen con Ribadeo, perteneciente á provincia distinta y dependiente de otra jurisdicción episcopal, de diferente Audiencia y separados ambos términos municipales por naturales diferencias de orografía é hidrografía:

Considerando que precisa también unificar, en evitación de dificultades, el nombre de la localidad, toda vez que la jurisdicción eclesiástica se denomina Vegadeo, lo que dá motivo á confusiones que ocasionan molestias y trastornos al vecindario:

Considerando que todas las Corporaciones y Autoridades que han intervenido en el expediente son favorables á lo que se solicita, y que las razones de distinta índole que se alegan justifican cumplidamente la petición que se hace y la conveniencia de acceder á lo que se pretende;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Vega de Ribadeo para que en lo sucesivo el término municipal que administra se denomine de Vegadeo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Febrero de 1916.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de San Martín de Lodón á Somao, en esta provincia, se anuncia al público por término de treinta días á fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que sea crean oportunas ante mi autoridad acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y sobre la clasificación de la carretera, á cuyo efecto estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas.

El trazado arranca de la carretera de Pravia á La Granja, cerca de Villafriosa; su e hacia Loro, pasando cerca de este poblado, continuando luego luego hacia Villavaler por donde pasa, terminando en Villamián, en donde enlaza con el trozo sexto ya construido.

Oviedo, 7 de Febrero de 1916.

El Gobernador interino,

Antonio Muñoz.

R. al núm. 5.587

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### Negociado de Propiedades.—Parcelas

En esta Administración se tramita un expediente de solicitud de parcela á instancia de D. Silverio Suarez Infesta, vecino de Gijón, sita en el kilómetro 4 de la carretera de Gijón al Musel; linda al Norte carretera citada, Sur y Este finca del solicitante y Oeste terrenos de los herederos de D. Fermin y don Leandro Suarez. Mide 42 metros cuadrados, equivalentes á cuarenta y dos centiáreas, afecta forma triangular, no es susceptible de edificación y ha sido tasada en setenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

De dicha parcela queda incautado el Estado, según acta.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los

que se consideren perjudicados ó con mejor derecho, recurrir con instancia á esta oficina dentro del término de treinta días hábiles.

Oviedo, 7 de Febrero de 1916.—  
El Administrador de Propiedades,  
José Mazarrasa,

R. al núm. 5.576

### Juntas municipales del Censo electoral

—:—

#### SOTO DEL BARCO

D. Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy, quedó aquélla constituida, para el bienio de 1916 y 1917, en la forma siguiente:

Presidente, D. Alfredo Carreño García, designado por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente primero, D. Antonio Fernandez García, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, D. José Rodriguez Alvarez, nombrado por la Junta.

Vocal, D. David de Llano Ponte y Prada, ex Juez municipal más antiguo.

Suplente, D. Manuel García Suarez, que le sigue en antigüedad.

Vocales, D. Benjamín Fernandez Castro y D. Toribio Perez Lopez, mayores contribuyentes por territorial.

Suplentes, D. Bernardo García de Castro y D. Angel Gutierrez Carbajal, mayores contribuyentes por igual concepto.

Vocales, D. José Rodriguez Alvarez y D. Julio Valdés García, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes, D. José García Alonso y D. José Menendez Areces, mayores contribuyentes por el mismo concepto.

Para que conste y sea inserta en el periódico oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Soto del Barco y Enero 2 de 1916.—Luis G. Inclán.—V.º B.º—El Presidente, Alfredo Carreño.

R. al núm. 5.553

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñeiro Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día de ayer, quedó constituida para actuar durante el bienio de 1916 á 1917, del modo siguiente:

Presidente: D. José María Llenderozos Quitana, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero: D. Pedro Asenjo Crecente, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo: D. José Antonio Llenderozos Diaz, mayor contribuyente por territorial.

Vocales:

D. Nicasio Llenderozos Quintana, ex Juez municipal.

D. José Legaspi Múrias, mayor contribuyente por territorial

D. Antonio Fariñas Múrias, mayor contribuyente por industrial.

Suplentes:

D. Casimiro Diaz Lopez, en concepto de Concejal.

D. Ramón Lavandeira Fuenteseca, mayor contribuyente por igual concepto.

D. José Trigo Martinez, mayor contribuyente por igual concepto.

D. Basilio Rodriguez Gonzalez, mayor contribuyente por industrial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Tirso de Abres á tres de Enero de mil novecientos dieciséis.—Rufino Piñeiro.—Visto Bueno.—El Presidente, Llenderozos.

R. al núm. 5.554

#### DE PESOZ

D. José Alvarez-Linera y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

Certifico: Que la expresada Junta municipal del Censo electoral de este concejo para el bienio de 1916-1917, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Benigno Lopez Mohía, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Manuel Perez Alonso, Concejal de más edad.

Suplente, D. Manuel Cancio Soto.

Vocales por territorial, D. José Mera Fernandez y D. José Lastra Pereda.

Vocal por industrial, D. Francisco Sol.

Suplentes por territorial, D. Antonio Bustelo y D. Antonio Murias Lopez.

Vocal como ExJuez, D. Manuel Lopez Alvarez.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pesoz, á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciséis.—José Linera y Soto.—V.º B.º—El Juez-Presidente, Benigno Lopez.

R. al núm. 5.551

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito Forestal de Oviedo

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca de cuarta clase, durante el mes de Enero de 1916, siendo el número de la licencia, nombres y vecindad.

1 D. Gregorio Corteguera, de Cangas de Onís.

2 D. Benito Cueto, de idem.

3 D. Manuel Rodriguez, de Tineo.

4 D. Modesto Gonzalez, de Gijón.

5 D. Faustino Martinez, de Cangas de Tineo.

6 D. José Rodriguez García, de idem.

7 D. Joaquin Fernandez, de idem.

8 D. Constantino Quintana, de idem.

9 D. Manuel Rubin Martinez, de Panes, Peñamellera.

10 D. Victor Vazquez, de Lena.

11 D. Gerardo Molleda, de Mieres.

12 D. Manuel Quesada, de Arrións, Parres.

13 D. José Lopez, de idem.

14 D. José Muñiz Muñiz, de Trasona, Corvera.

15 D. Joaquin Diaz, de Belmonte  
16 D. Antonio Hevia, de idem.  
17 D. José Perez Gonzalez, de idem.

Oviedo, 5 de Febrero de 1916.—  
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.550

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar del repartimiento vecinal por arbitrios extraordinarios sobre las especies manteca, huevos y patatas, para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y al día siguiente se reunirá la Junta repartidora para la aprobación.

Lo que se hace público para los efectos que procedan y especialmente en cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero de 1892.

Boal, Febrero 1.º de 1916.—El Alcalde, José D. Suarez.

R. al núm. 5.563

### Alcaldía de Cudillero

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Febrero 4 de 1916.—  
El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 5.569

### Alcaldía de Allande

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días para efectos de reclamaciones.

Pola de Allande, Febrero 1.º de 1916.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 5.571

### Alcaldía de Castropol

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual de 1916, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamaciones.

Castropol, Febrero 5 de 1916.—  
El Alcalde Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 5.570

### Alcaldía de Corvera

D. Bernardo García Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento extraordinario formado para el corriente ejercicio para con su importe cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público en el local de la Junta repartidora de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en donde puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuyas resoluciones se reunirá la Junta á las catorce horas del día inmediato hábil al en que expire el citado plazo, en el local de sesiones de estas Consistoriales.

Corvera, 3 de Febrero de 1916.—  
Bernardo Garcia.

R. al núm. 5.560

### Alcaldía de Ibias

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 16 del actual, acordó la si-

guiente distribución del Distrito en Secciones para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal en el año corriente, á saber:

#### Sección primera

Contribuyentes por industrial de todo el concejo; les corresponde elegir un Vocal.

#### Sección segunda

Contribuyentes por territorial de las parroquias de San Antolin, Sesoiro y Marentes; eligen cuatro Vocales.

#### Sección tercera

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Cecos y San Clemente; les corresponden otros cuatro Vocales.

#### Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Sena y Santa Comba; sortean dos Vocales.

#### Sección quinta

Los contribuyentes por dicho concepto de las parroquias de Taladrid y Sisterna; eligen otros dos Vocales.

#### Sección sexta

Contribuyentes también por territorial de las parroquias de Tormaleo y Peliceira; sortearán un Vocal.

Lo que se hace público á medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

San Antolin, de Ibias, 28 de Enero de 1916.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 5.567

### Alcaldía de Piloña

Celebrada sin éxito por falta de licitadores la subseca para contratar el arbitrio sobre el matadero, esta tendrá lugar nuevamente á las once del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia, contando el de la inserción, bajo el mismo tipo (tresmil pesetas) y pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior remate el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Infiesto, 1.º de Febrero de 1916.—  
El Alcalde, Ramón Cardin

R. al núm. 5.564

## Alcaldía de Illas

## Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha acordó se anuncie por segunda vez á concurso la plaza de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término con sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de diez días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Illas, 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Benito D. Valdés  
R. al núm. 5.553

## Alcaldía de Villaviciosa

## Mes de Febrero de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2982	05
Policía de seguridad....	839	40
Policía urbana y rural..	341	66
Instrucción pública.....	550	
Beneficencia.....	805	83
Obras públicas.....	900	
Corrección pública.....	695	84
Montes.....		
Cargas.....	300	
O. nueva construcción..		
Imprevistos.....	800	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>8214</b>	<b>78</b>

En Villaviciosa, á 29 de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Manuel Pedregal.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Valdés.  
R. al núm. 5.565

## Alcaldía de Pravia

## Mes de Febrero de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones dedicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	746	23
Policía de seguridad....	166	66
Policía urbana y rural..	2741	24
Instrucción pública.....	90	
Beneficencia.....	1750	55
Obras públicas.....		
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	2546	26
Ob.nueva construcción		
Imprevistos.....		
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>8040</b>	<b>94</b>

En Pravia, á siete de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Vicente Prieto.—Visto bueno —Alcalde, Benito Casielles.

R. al núm. 5.579

## Alcaldía de Pesoz

Lista de los Concejales y cuádruple número de contribuyentes formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho á nombrar compromisarios para elegir Senadores:

## Concejales

D. Manuel Montesión García  
Manuel Diaz Quintana  
Justo Fernandez Miranda  
Manuel Lopez Alvarez  
Manuel Perez Alonso  
José Mera Fernandez  
Manuel Cancio Soto  
Alejandro M. Sanjurjo  
Antonio Alvarez

## Contribuyentes

D. José Alvarez-Linera y Soto  
Ricardo Fernandez Sanchez  
Pascasio Soto Blanco  
Manuel Fernandez Veiguela  
Gervasio Monjardin Bermúdez  
Benigno Lopez Mohía  
Francisco Sol Espina  
Manuel Sampedro Perez  
Francisco Cangas Linera  
Casto Antonio Mera Fernandez  
Manuel Martinez Martinez  
Manuel Valledor Lastra  
Juan Antonio Linera Sela  
Bonifacio Fernandez Alvarez  
Lope Magadán Lastra  
Antonio Murias Lopez  
Antonio Bustelo Villascnte  
Manuel Blanco Sampedro  
Manuel Lastra Rodriguez  
José María Fernandez Rodriguez  
José Lastra Pereda  
Antonio Cotarelo Quiutana  
José Diaz  
Antonio Mesa Cachán  
José Rodriguez Carbajal  
Manuel Pereiras Lastra  
Rafael Vior  
Antonio Villarmarzo  
Francisco Perez Castela  
Rafael Villabrille  
Jesús Alvarez  
Francisco Soto Mera  
Antonio Arias Vazquez  
José Molejón  
José Vior Gonzalez  
Felipe Gomez Murias

Consistoriales de Pesoz, á 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Montesión.

R. al núm. 5.568

## Alcaldía de Grandas de Salime

Confeccionado el repartimiento vecinal de los arbitrios extraordinarios sobre especies de concumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto, concedidos á este Ayuntamiento para enjugar el déficit que le ha resultado en el presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir dentro de dicho

plazo, las reclamaciones de agravios que crean pertinentes.

Grandas de Salime, á 6 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Espina.

R. al núm. 5.578

#### Alcaldía de Riosa

#### ANUNCIO

Para proveer en propiedad la plaza de Médico municipal de este concejo se anuncia su provisión á concurso por término de 30 días, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo expresado.

El sueldo asignado á dicha plaza es de 1.000 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres del concejo, y demás conciertos que formulen con los demás contribuyentes que no sean pobres.

Consistoriales de Riosa, 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Celestino Muñiz.

R. al núm. 5.580

#### Alcaldía de Grandas de Salime

Firmado el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio, que ha de regir durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones de agravios que crean procedentes, las cuales no serán admitidas pasado dicho término.

Grandas de Salime á 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Espina.

R. al núm. 5.577

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para regir en el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de

ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, transcurridos los cuales se reunirá la Junta repartidora al siguiente día y hora de las catorce, á fin de resolver las reclamaciones que se hicieran ó hagan en tal acto.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, Enero 29 de 1916.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 5.572

#### Alcaldía de Cangas de Onís

Don Manuel Pendás Junco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido las condiciones de la subasta de saneamiento de un trozo de carretera en las calles del plano de población de esta ciudad con los números 8 y 24, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días para reclamaciones, pasados los cuales no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

Cangas de Onís, 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 5.573

#### Audiencia Territorial de Oviedo

#### Secretaría de Gobierno

#### ANUNCIOS

Al cargo vacante de Juez municipal de Coaña aspira D. Luis Canel Gonzalez.

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Llanera aspiran D. Manuel Alonso Rodriguez y don Jesús Alonso Vazquez.

Al cargo vacante de Juez muni-

cipal suplente de Llanes aspira don Aurelio Novoa y Rios.

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Cangas de Tineo aspiran D. Francisco Gómez Martinez, D. Manuel Perez Menendez, don Francisco Perez García y D. Fructuoso Uría García.

Al cargo vacante de Fiscal municipal de Riosa aspira D. José Alvarez Fernandez Cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis. — El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 5.992

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Caso, se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 9 de Febrero 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 5.591

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Llanes

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy dictada en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Julio Cosío, á nombre de D. Benito Sobrino Díaz, en concepto de legal representante de su mujer D.<sup>a</sup> Amalia Sobrino Inguanzo, se emplaza al demandado D. José Sobrino Inguanzo, ausente con paradero ignorado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para que se haga público se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, primero de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 5.531

#### Juzgado de Langreo

D. Lorenzo Perez Olay, Juez municipal suplente de Llangreo.

Hago saber: Que el día primero de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la subasta pública de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La finca á castaño, llamada Llano de la Escaldada, sita en Llaneces de la Venta: de una extensión aproximada de dos días de bueyes; linda al Este reguero, Oeste herederos de Francisco Espin, Norte camino y Sur herederos de Esteban Alvarez; fué valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> La finca á labor, llamada Bornadina de los Llanos, donde la anterior: de nueve áreas poco más ó menos; linda al Este bienes del Francisco Espina, Oeste herederos de Manuel Fernandez, Norte camino y Sur herederos de Bernardo Solis; fué valorada en trescientas sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La finca á Castaño, llamada Pallerin, sita en Girso: de una extensión apróximada de siete días de bueyes; linda al Este bienes de Vicente Espina, Oeste de Francisco Espina, Norte herederos de D. Carlos Berjano y Sur Sr. Conde de Gi-

raldez; fué valorada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Mitad de la fiaca llamada Valle de Abajo, sita en Llaneces de La Venta: de diecinueve áreas de extensión; linda al Norte Claudio Espina, Sur José Muñiz, Este Manuel Riera y Oeste Antonio Espina; fué valorada en doscientas setenta pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas á Manuel Espina Riera, vecino de la Venta, mayor de edad, casado, labrador, para hacer pago á don Celestino Viejo Fernandez, vecino de Turón, de la cantidad de trescientas veinte pesetas y costas á que el primero fué condenado por sentencia.

Se advierte que para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no se han presentado títulos de propiedad por el ejecutado.

Dado en Sama á siete de Enero de mil novecientos dieciseis.—Lorenzo Perez.—Porsu mandado, Juan Escalada.

R. al núm. 5.589

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos

512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PALACIOS FERNANDEZ, Braulio José, de veinte años de edad, hijo de Félix y de Balbina, natural de Muros de Pravia, jornalero, cuyas señas particulares son: estatura creciendo, ojos pardos, cejas y pelo rubios, color claro, frente regular, boca idem, nariz idem, barba por salir, bigote idem, otras particulares ninguna, á fin de que en el término de noventa días se presente ante D. Francisco Hermida, Alférez de Fragata graduado y Juez instructor de la Ayundantía de Marina de San Esteban de Pravia, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue por el delito de prófugo.

5.534

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ y FERNANDEZ, Carlos, vecino que fué de Pola de Lena, casado, mayor de edad, dedicado á la compra de hierros y metales, hoy en ignorado paradero; comparecerá el día 22 del presente mes á las once, ante el Juzgado municipal de Pajares, Lena, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de una chapa de zinc.

5.549

Esc. Tip. del Hospicio provincial